

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, DEPORTES, RECREACIÓN, Y
CULTURA DE AGUACHICA**

VIGENCIA 2020

CONTRALORÍA TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Valledupar, Diciembre 2021.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, DEPORTES, RECREACIÓN Y
CULTURA DE AGUACHICA VIGENCIA 2020

Contralor	DELWIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ
Contralora Auxiliar	HELENE GÓMEZ MONSALVE
Director Técnico de Control Fiscal	DARÍO FORERO MARTÍNEZ
Líder de la Auditoria	MARGARITA PARODY FERNÁNDEZ
Auditor	SAÚL MARTÍNEZ ARREDONDO

TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	8
1.1.1. Objetivo General	8
1.2. FUENTES DE CRITERIO	8
1.2.1. Rendición de la Cuenta	8
1.2.2. Control Fiscal Interno	8
1.2.3. Contratación	10
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	10
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	10
1.5. RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	11
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	11
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	13
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA	14
3.2.1. Rendición y revisión de la cuenta	14
3.2.2. Control Fiscal Interno	14
3.2.3. Ejecución de Ingresos	19
3.2.4. Ejecución de Gasto	26
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	28
4.1. RESULTADOS GENERALES	28
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2	28
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.1	29
4.3.1. Evaluación Rendición de Cuenta	29

4.3.2. Evaluación del Control Fiscal Interno	36
4.3.3. Gestión Contratación	56
4.4. RESULTADOS CON RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3	58
5. OTRAS ACTUACIONES	60
5.1. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	60
5.1.1. Beneficios Cuantificables	60
ANEXOS	

Señora

SUGEIDY VARGAS OSORIO

Directora

Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica
IMDREC.

Aguachica – Cesar.

Asunto: Conclusiones Auditoría de Cumplimiento IMDREC 2020.

Respetada Señora Directora:

La Contraloría Territorial del Departamento del Cesar con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y de conformidad con la Resolución Reglamentaria No.0017 del 31 de enero 2020, practicó Auditoría de Cumplimiento al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Rendición de la Cuenta 202013, el Control Fiscal Interno y la Gestión de Contratos en la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

La Contraloría General del Departamento del Cesar, a su vez tiene la responsabilidad de expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los componentes auditados, con fundamento en los resultados obtenidos en la auditoría.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No.0017 del 31 de enero 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento del Cesar, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI



), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Territorial la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron consultadas, entre otras, particularmente las siguientes:

- Ley 181 de 1995: Ley Nacional del Deporte.
- Acuerdo No. 032 de 1996 por el cual se crea el establecimiento público denominado Instituto Municipal de Deportes y Recreación del Municipio de Aguachica IMDRA; fusionado con la Casa de la Cultura “Ana Vicenta Pereira de Ramos” de Aguachica mediante Decreto No.224 de 1999, asumiendo nuevas funciones y nueva denominación la cual es INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN DE AGUACHICA”IMDREC”.
- Acuerdo No.039 de 2006 por el cual se expide el Estatuto tributario del Municipio de Aguachica.
- Ley 80 de 1993: Estatuto de Contratación Pública, Decreto Ley 1150 de 2007. Decreto 1082 de 2015.
- Ley 42 de 1993. Resolución No.000377 de 2010 por medio de la cual se prescribe la forma, término y alcance de la rendición de cuenta por parte de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, modificada por la Resolución No.000052 de 2016 y Resolución No.00247 de 2017 y según el procedimiento denominado Recepción, verificación y revisión de la Cuenta, adoptado mediante Resolución No.000668 de 2010 y modificado mediante Resolución No.0321 de 2016.
- Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Régimen de contabilidad pública, Catalogo General de Cuentas. Ley 734 de 2002.
- Decreto 111 de 1993: Estatuto orgánico de presupuesto.
- Ley 87 de 1993, Decreto 1599/2005; Ley 489/1998; Decreto 1081 de 2015. Normas de control interno MIPG y Lucha contra la corrupción.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

De conformidad con el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) Vigencia 2021, ésta auditoría se adelantó a partir del 20 de octubre de 2021 con la Fase de Planeación y terminó el 17 de diciembre de 2021 con la entrega del Informe definitivo a la Dirección de Control Fiscal, para la notificación al sujeto de control. El período auditado tuvo como fecha de corte septiembre 30 2021 y abarcó el período comprendido entre enero 1° 2020 y diciembre 31 2020.

Las observaciones contenidas en el presente informe se dan a conocer a la entidad, la cual deberá presentar a la Contraloría Departamental de Cesar un Plan de Mejoramiento dirigido a contrarrestar las causas que dieron origen a los hallazgos de auditoría.

Atentamente,



DELWIN JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ
Contralor Departamento del Cesar

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

1.1.1. Objetivo General

Establecer el estado de cumplimiento de las regulaciones vigentes de acuerdo a los criterios definidos y el alcance de la auditoría ordenada por el Contralor del Departamento de Cesar, mediante Memorando de asignación No. 057 de 2021.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

El marco legal sujeto a verificación fué:

1.2.1. Rendición de la cuenta

- Artículos 8°, 11° y 12° de la Resolución No. 00377 de 2010.

1.2.2. Control fiscal interno

INGRESOS-GASTOS-LEGALIDAD

- Ley 1551 de 2012: Artículo 4 Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.
- Ley 181 de 1995. Ley del Deporte.
- ACUERDO 039 DE 2006. ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.

ARTÍCULO 48.- CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTAMPILLA PROCULTURA
ARTÍCULO 237.- FUNDAMENTO LEGAL.
ARTÍCULO 238.- DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 240.- ACTIVIDADES GRAVADAS.

ARTÍCULO 241.- OBLIGATORIEDAD GIRO.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 102.- FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 103.- NATURALEZA Y DESTINACIÓN.

ARTÍCULO 104.- HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 105.- SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 106.- BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 107.- TARIFAS.

ARTÍCULO 108.- EXENCIONES.

ARTÍCULO 109.- APLICABILIDAD DE NORMAS COMUNES A LOS IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 283.- ALQUILER DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS:

PLANTA DE PERSONAL

Constitución Política de Colombia. Artículos 122; 125.

Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial decreto 1045 de 1978 y decreto 1042 de 1978; Decreto 2351 de 2014.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Constitución Política de Colombia: Arts. 1, 2, 29. Ley 5/1992; Ley 87/1993; Decreto 1599/2005; Ley 489/1998.

PLAN ANTICORRUPCIÓN

Decreto 1081 de 2015, que compiló el Decreto 2641 de 2012, que reglamentó los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Régimen de contabilidad pública, Resoluciones 354, 355, 356, 248 de 2007 y 357 de 2008 de la contaduría general de la nación, ley 1314 de 2009, artículo 48 incisos 26 y 52 de ley 734 de 2002.

Artículos 110 y 112 del Decreto 111 de 1996.

Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define el daño patrimonial al Estado.

1.2.3. Contratación

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículo 85 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. Código Disciplinario vigente (art 34 Ley 734 de 2002).

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

Modalidades de Contratación Directa, Mínima Cuantía, Selección abreviada.

El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

Ley 80 de 1993 artículos 41 , en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Durante el proceso autorizado se auditaron las operaciones administrativas y fiscales realizadas por el Instituto Municipal de Educación, Deporte, Cultura y Recreación de Aguachica ocurridas en la vigencia 2020.

El informe contiene un concepto sobre el cumplimiento de los criterios de auditoría en la gestión 2020 del Instituto y un pronunciamiento sobre la Cuenta Rendida 202013.

Se constituyen hallazgos las condiciones en la cuales el equipo auditor identificó alguna desviación material de los criterios evaluados.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.



1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En los asuntos auditados, en general, los controles aplicados evitaron la materialización de los riesgos identificados, aunque se detectaron algunos hallazgos con incidencias administrativa, fiscal o disciplinaria. La evaluación del control interno resultó eficiente, aunque el diseño y actividades de control deben mejorar en su implementación.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, en los aspectos de Rendición de la Cuenta y Control Interno, con los criterios aplicados. La materialidad cuantitativa es de \$1.729.500.

Criterios evaluados:

Rendición oportuna, suficiente y de calidad de la Cuenta Consolidada 202013, a través del SIACONTRALORIACESAR y SIAOBSERVA Contratación 2020.

Diseño e implementación efectiva del Sistema de Control Interno /Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Administración de riesgos y controles efectivos en los procesos: Presupuesto, Contabilidad, Ingresos, Nóminas, Contratación, Pagos, Planes y Proyectos Misionales.

Ejecución del Ingreso presupuestado para la vigencia 2020, con aplicación de los principios de la función administrativa y conforme con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Ejecución del Gasto presupuestado para la vigencia 2020, mediante la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto de la Contratación Estatal, Austeridad del Gasto y régimen del empleado oficial.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Cesar constituyó ocho (8) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia fiscal y dos (2) disciplinaria. Ver anexo Cuadro de Hallazgos.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos de la Contraloría General del Departamento de Cesar, como resultado del proceso auditor y que hacen parte del presente informe final. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a la Contraloría, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo del informe.

La Contraloría evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Instituto fue creado mediante Acuerdo No. 032 de 1996 por el cual se crea el establecimiento público denominado Instituto Municipal de Deportes y Recreación del Municipio de Aguachica IMDRA; fusionado con la Casa de la Cultura “Ana Vicenta Pereira de Ramos” de Aguachica mediante Decreto No.224 de 1999, asumiendo nuevas funciones y nueva denominación la cual es INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN DE AGUACHICA”IMDREC”.

Recibe transferencias del Municipio de Aguachica para su funcionamiento.

Para la inversión en los programas misionales recibe recursos del Sistema General de Participaciones destinados a Deporte y Cultura.

También participa en los recursos que recauda el Departamento del Cesar por impuesto al Cigarrillo, con destinación para inversión en deporte. Recauda todo el recurso por concepto de Estampilla Pro- Cultura, arrendamiento de escenarios deportivos y del Impuesto a Espectáculos Públicos en el Municipio.

Las normas de causación, recaudo y destinación de los recursos Municipales se encuentran establecidas en el Acuerdo No.039 de 2006 por el cual se expide el Estatuto tributario del Municipio de Aguachica.

No se conocen auditorías realizadas al instituto en los últimos tres años. En el 2020 se atendió denuncia D20-015, con resultado de un hallazgo.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del Instituto Municipal de Educación, Deporte, Cultura y Recreación de Aguachica vigencia fiscal 2020, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir concepto sobre si los fondos han sido administrados con legalidad, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos, como lo estipulan las regulaciones aplicables.
2. Verificar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones y las evidencias observadas en campo, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.
3. Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

3.2.1. Rendición y revisión de la Cuenta:

El sujeto de control está obligado a rendir información oportuna, suficiente y de calidad en la Cuenta Consolidada 202013, a través del SIACONTRALORIACESAR y SIAOBSERVA Contratación 2020.

- Artículos 8°, 11° y 12° de la Resolución No. 00377 de 2010.

Se tendrá por no rendida la cuenta cuando:

1. No se presente dentro del término establecido en el artículo 9° de la presente resolución.

2. No se presente en los formatos y con los requisitos establecidos en los manuales e instructivos de rendición de la cuenta en siacontralorias y siaobserva.
3. No corresponda al período rendido.

En el evento de configurarse cualquiera de los eventos descritos anteriormente se aplicará lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de la ley 42 de 1993 y la resolución interna 000487 de 2009. En todo caso el responsable de rendir la cuenta deberá presentar una nueva que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría GDC.

3.2.2. Control Fiscal Interno.

La entidad pública debe Diseñar e implementar de forma efectiva el Sistema de Control Interno /Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Se evaluó la Administración de riesgos y efectividad de los controles en los procesos: Presupuesto, Contabilidad, Ingresos, Nóminas, Contratación, Pagos, Planes y Proyectos Misionales.

LEGALIDAD

- ley 1551 de 2012: Artículo 4 ***Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia***. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de

ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

.....2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas.....

.....5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

PARÁGRAFO 2o. En los parques y zonas verdes públicas entregadas en comodato o en cualquier otra forma de administración a un particular, no se podrá establecer ningún tipo de cobro por acceso al mismo, salvo los casos en donde se realicen espectáculos públicos.

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

- **Ley 181 de 1995.**

ARTÍCULO 69. Los municipios, distritos y capitales de departamento que no tengan ente deportivo municipal contarán con un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para su creación, y tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley, y
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.

ARTÍCULO 70. Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

ARTÍCULO 71. Las juntas directivas de los entes deportivos municipales o distritales que creen los Concejos, no podrán exceder de cinco (5) miembros y contarán con un (1) representante del Alcalde, un (1) representante del sector educativo del municipio o distrito, uno (1) de clubes o comités deportivos, un (1)

representante de las organizaciones campesinas o veredales de deportes y un (1) representante del ente deportivo departamental.

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 122. Constitución Política de Colombia: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial decreto 1045 de 1978 y decreto 1042 de 1978; Decreto 2351 de 2014.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad de: El representante legal o máximo directivo correspondiente; de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos; del jefe de la oficina de control interno (si lo hay). Constitución Política de Colombia: Arts. 1, 2, 29. Ley 5/1992; Ley 87/1993; Decreto 1599/2005; Ley 489/1998.

PLAN ANTICORRUPCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, que compiló el Decreto 2641 de 2012, que reglamentó los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, toda entidad del estado, elabora anualmente el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el cual contiene el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para controlarlos y evitarlos, estrategias Antitrámites, la rendición de cuentas y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, así como, la transparencia y el acceso de la información hacia los ciudadanos.



3.2.3. Ejecución del Ingreso

El presupuesto se programa y ejecuta del 1° de enero al 31 de diciembre 2020, con aplicación de los principios de la función administrativa y conforme con lo establecido en la ley y el Estatuto Tributario Municipal.

- **Ley 181 de 1995:**

ARTICULO 75. Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con:

1. Los recursos que asignen los Concejos Municipales o Distritales en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, por la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte.

2. Los recursos que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto Tributario.

3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

4. Los recursos, que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 60 de 1993, correspondan al deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre por asignación de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.

5. Los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional.

6. Las demás que se decreten a su favor.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 8o. de la Ley 344 de 1996. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del impuesto al valor agregado, IVA, a que se refiere el presente artículo, serán distribuidos así:

1. 40% para el Instituto Colombiano para la Juventud y el Deporte, Coldeportes.

2. 20% para los entes deportivos Departamentales y Distritales.

3. 40% para los entes deportivos municipales.

ARTÍCULO 77. IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. <Ver Notas de Vigencia> El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de dicho impuesto. La autoridad municipal o distrital que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la presente Ley.

PARÁGRAFO. Las exenciones del impuesto a Espectáculos Públicos son las taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2a. de 1976. Para gozar de tales exenciones, el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, expedirá actos administrativos motivados con sujeción al artículo citado. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 6a. de 1992.

ARTÍCULO 78. IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refieren el artículo 2o. de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales. Será causado y recaudado a partir del 1o. de enero de 1998 de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o. y 5o. del Decreto 1280 de 1994. Son responsables solidarios de este impuesto los fabricantes, distribuidores y los importadores. El valor efectivo del impuesto será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente definido en el artículo 65 de la presente Ley.

ARTÍCULO 79. SANCIONES. La mora en el pago por el responsable o entrega por el funcionario recaudador de los gravámenes a que se refieren los artículos precedentes causará intereses moratorios a favor del ente correspondiente, a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta en Colombia, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios públicos responsables del hecho.

ARTÍCULO 80. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Los entes territoriales beneficiarios de los gravámenes regulados en los artículos precedentes para los efectos de su control y recaudo, tienen las facultades de inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las liquidaciones y pagos de los impuestos, ordenar la exhibición y examen de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

En ejercicio de tales facultades, podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 79 de esta Ley y ordenar el pago de los impuestos pertinentes, mediante la expedición de los actos administrativos a que haya lugar, los cuales se notificarán en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos procede únicamente el recurso de reposición en los términos de los artículos 50 y siguientes del mismo código.

- **Acuerdo 039 de 2006. Estatuto de Rentas del Municipio de Aguachica.**

ARTÍCULO 48.- CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

c) Para las actividades de servicios, se aplicarán las siguientes tarifas:

CODIGO ACTIVIDADES DE SERVICIOS

030000 SERVICIOS

030500 MOTELES Y AMOBLADOS 10,00 (Tarifa por Mil Industria y Comercio)

030600 HOTELES, RESIDENCIAS, PENSIONES, CASAS DE HUESPEDES 8,50

ARTÍCULO 53.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES: El registro o matrícula administrado por la Tesorería Municipal de Aguachica, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes o declarantes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio deben registrarse en la Oficina de Tesorería Municipal, sección Impuestos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le soliciten en los formularios respectivos, pero en todo caso el impuesto se causará desde la fecha de iniciación de las actividades.



ESTAMPILLA PROCULTURA

ARTÍCULO 237.- FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 666 de 2001, faculta a los concejos municipales para la creación y emisión de la Estampilla “Procultura”.

ARTÍCULO 238.- DESTINACIÓN: El producido de la Estampilla “Procultura”, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
4. Adquisición de instrumentos y elementos musicales y otros gastos referentes a la actividad de la Banda Municipal Infantil y Juvenil de Aguachica.
5. Contratación de maestros e instructores de música para la respectiva formación cultural, como también algunas bonificaciones a músicos que se requieran.
6. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
7. Un diez por ciento (10%) para fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
8. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

ARTÍCULO 239.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recaudos por la estampilla “Procultura”, serán transferidos al Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura “IMDREC”, que para tales efectos abrirá una cuenta especial denominada “ESTAMPILLA PROCULTURA” y su administración y ejecución estará a cargo de su Director. Los correspondientes pagos y cheques deberán llevar conjuntamente la firma del Tesorero del Municipio de Aguachica.

PARAGRAFO: El Tesorero del Municipio de Aguachica y Pagadores de las Entidades Descentralizadas del orden municipal, el concejo y la personería municipal, manejarán la estampilla como especies venales y consignarán estos dineros a la cuenta especial de que habla el presente artículo, los cuales serán girados a más tardar dentro de los 10 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 240.- ACTIVIDADES GRAVADAS: La estampilla se hará efectiva con recibo oficial de pago por valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas o por medio de estampillas de los descuentos que se especifican a continuación:

- 1- Los contratos que celebren las personas naturales y jurídicas con el Municipio de Aguachica, las Entidades Descentralizadas, el Concejo y la Personería Municipal de Aguachica, pagarán el valor de 0.5% del valor del contrato superior a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2- Los pagos que se efectúan en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, por concepto de multas de infracciones de tránsito, se gravarán en un 2% del valor de las mismas.
- 3- El dos por ciento (2%) de todo pago que las personas naturales o jurídicas realicen a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de hotelería u hospedaje en sus diferentes formas (hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartahoteles, etc.)

ARTÍCULO 241.- OBLIGATORIEDAD GIRO: La obligación de exigir la “estampilla Procultura” o el recibo oficial estará a cargo de los respectivos servidores públicos que intervienen en los actos que la originan. Los servidores públicos obligados a exigir la es estampilla o el recibo oficial de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad al Código Único Disciplinario.

PARÁGRAFO: La vigilancia y el control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de este acuerdo, estará a cargo de la Contraloría Departamental y la Personería Municipal de Aguachica y la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte, Recreación y Cultura “IMDREC”.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTICULO 102.- FUNDAMENTO LEGAL: El impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte tiene su fundamento legal en la Ley 47 de 1968, la Ley 30 de 1971, y la Ley 181 del 18 de Enero de 1995.

ARTÍCULO 103.- NATURALEZA Y DESTINACIÓN: Este es un impuesto nacional cedido a los municipios para su administración e inversión, en la construcción, administración y adecuación de los escenarios deportivos.

ARTICULO 104.- HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como exhibición teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general.

PARÁGRAFO: Este impuesto se causa sin perjuicio del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos y de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 105.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 106.- BASE GRAVABLE: La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público, función o representación, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Aguachica, sin incluir el valor de otros impuestos indirectos.

Igualmente, constituye base gravable el valor atribuible como costo de entrada personal a aquellos espectáculos públicos de carácter gratuito.

ARTÍCULO 107.- TARIFAS: La tarifa del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

ARTICULO 108.- EXENCIONES: De conformidad con el artículo 75 de la Ley 2ª del 21 de Enero de 1976 y con el artículo 125 de la Ley 6ª. de 1992, estarán exentas del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte las siguientes presentaciones, siempre y cuando presenten ante la Administración Municipal acto administrativo del Ministerio de o del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo:

- a) Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno
- b) Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela
- c) Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones
- d) Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico
- e) Grupos corales de música clásica
- f) Solistas e instrumentistas de música clásica

- g) Compañías o conjuntos de danza folclórica
- h) Grupos corales de música contemporánea
- i) Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas
- j) Ferias artesanales

Según lo ordenado por el artículo 125 de la Ley 6 de 1992, la exhibición cinematográfica en salas comerciales estará exenta del Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte.

ARTÍCULO 109.- APLICABILIDAD DE NORMAS COMUNES A LOS IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

El Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al deporte se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos.

La declaración, liquidación, pago, garantías y demás normas administrativas y procedimentales previstas en el presente Estatuto para el Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos, se aplicarán al Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Oficina de Tesorería Municipal y la dependencia municipal facultada para administrar los recursos del deporte, en cuanto no riñan con éstas, exceptuando las exenciones por encontrarse fundamentadas en normas de orden legal de obligatoria observancia.

A su vez las normas previstas para el Impuesto de Espectáculos Públicos con destino al Deporte se podrán aplicar al impuesto municipal de espectáculos públicos, en cuanto no riñan con aquéllas.

ARTÍCULO 283.- ALQUILER DE INSTALACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS:

Las instalaciones recreativas y deportivas de propiedad del municipio se podrán dar en arrendamiento para la realización de eventos culturales, deportivos, religiosos, conciertos, ferias y exposiciones. El alquiler de estas instalaciones tendrá un valor por hora de Un (1) Salario Mínimo Legal Diario vigente, excepto para conciertos que será de Cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes por hora. Estos valores sin perjuicio de los impuestos sobre espectáculos públicos. Dichos recursos serán recaudados y administrados por el ente encargado del manejo del deporte y la cultura en el Municipio.

3.2.4. Ejecución del Gasto

El presupuesto de gastos de la entidad para la vigencia 2020 se debe ejecutar del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre 2020, mediante la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del presupuesto, Estatuto de la Contratación Estatal, Austeridad del Gasto y régimen del empleado oficial.

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Ley 43 de 1990, Decreto 2649 de 1993, Régimen de contabilidad pública, Resoluciones 354, 355, 356, 248 de 2007 y 357 de 2008 de la contaduría general de la nación, ley 1314 de 2009, artículo 48 incisos 26 y 52 de ley 734 de 2002.

Artículos 110 y 112 del Decreto 111 de 1996. El perfeccionamiento del compromiso presupuestal se deriva de actos y contratos expedidos y celebrados por los órganos públicos para el desarrollo del objeto de la apropiación presupuestal, contando previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Registro Presupuestal del Compromiso es la imputación presupuestal por medio de la cual se afecta definitivamente la apropiación presupuestal, lo que permite el perfeccionamiento del compromiso, junto con el pago de impuestos y la aprobación de las garantías.

El Certificado de Registro Presupuestal es el documento expedido por el responsable del presupuesto o quien haga sus veces por medio del cual se hace constar o se garantiza que los recursos incorporados en el presupuesto con el objeto de respaldar presupuestalmente el contrato o la orden de compra o servicio, no serán desviados para ningún otro fin.

Artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que define el daño patrimonial al Estado como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

GASTOS DE PERSONAL

Régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del orden territorial decreto 1045 de 1978 y decreto 1042 de 1978; Decreto 2351 de 2014.

CONTRATACIÓN

Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículo 85 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015. Código Disciplinario vigente (art 34 Ley 734 de 2002).

El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, estableció como obligación para todas las entidades del Estado, publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del mismo decreto.

Modalidades de Contratación Directa, Mínima Cuantía, Selección abreviada.

El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 establece que la entidad estatal podrá contratar directamente siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate.

Los requisitos de ejecución de contratos estatales sujetos al Estatuto contenido en la Ley 80 de 1993 son: a) aprobación de las garantías, b) realización del registro presupuestal y c) acreditación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007[2] (...)»

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1. RESULTADOS GENERALES

Concepto de auditoría adverso.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

4.2. RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones y las evidencias observadas en campo, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.

Pronunciamiento sobre la cuenta.

Como resultado de la evaluación de la cuenta fiscal 202013 durante la auditoría, el concepto sobre la rendición de la cuenta es Desfavorable.

Como consecuencia del puntaje atribuido a las variables que componen el presente factor, la opinión que emite la comisión auditora es Desfavorable, debido a que el puntaje obtenido fue 79,2 puntos, manifestado en las calificaciones que se observan en los tres aspectos que inciden en la calificación, y que se muestran en la tabla siguiente:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	84.6	0.3	25.38
Calidad (veracidad)	73.1	0.6	43.85
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			79.2
Concepto rendición de cuenta a emitir			Desfavorable

Fuente: PT 26-AF Revisión de la Cuenta IMDREC 202013.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Emitir concepto sobre si los fondos han sido administrados con legalidad, si la administración ha sido ejercida de manera efectiva y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos, como lo estipulan las regulaciones aplicables.

4.3.1. Evaluación rendición de cuentas.

Controles evaluados:

Supervisar la rendición de cuenta verificando la consistencia de la información registrada en los formatos

Supervisar la rendición de cuenta verificando la consistencia de la información registrada en los formatos

Manual para el debido diligenciamiento de formatos del SIA para rendición de cuenta.

4.3.1.1. Oportunidad y suficiencia de la cuenta rendida

El presente factor de evaluación tiene como fin verificar la presentación oportuna de todos los formatos correspondientes a la cuenta consolidada de la vigencia fiscal 2020, conforme a lo establecido en la Resolución No. 000377 de 2010, acto mediante el cual se prescribe la rendición de la cuenta a la Contraloría General del Departamento del Cesar por parte de los sujetos de control, este procedimiento se aplicó en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría, y tal como lo muestra la calificación la rendición se hizo con oportunidad, en las fechas establecidas, pero se detectaron inconsistencias en algunos de los formatos rendidos y al calificar la veracidad de los datos con una ponderación del 60% el resultado es desfavorable.

Aplicada la lista de chequeo, se verificó que la presentación de la cuenta de la vigencia 2020 se realizó a la Contraloría General del Departamento del Cesar, a través de la plataforma virtual SIA CONTRALORÍAS/CESAR de manera oportuna.

El plazo ordinario para rendición en la plataforma SIACONTRALORIAS/CESAR fue hasta el 28 de febrero 2021. Igualmente la rendición consolidada de contratos en SIAOBSERVA/Cesar.

4.3.1.2. Calidad del contenido y consistencia

Se observa que la información contenida en cada uno de los formatos rendidos tanto en SIA contralorías como en SIA observa, corresponde con la realidad de la gestión 2020 del Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica; excepto por las siguientes salvedades:

FORMATO 01 CATALOGO DE CUENTAS

Se observa inconsistencia del saldo de cuentas corrientes por -\$1.000.236.501,62 menor valor registrado en comparación con los saldos en libros.

FORMATO F03 CUENTAS BANCARIAS

El Instituto Municipal de Deporte Recreación y Cultura de Aguachica-Cesar posee para el manejo de los dineros Nueve (09) cuentas entre ahorros y corrientes y diferentes grupos de fuentes de financiación, de las cuales 3 se encuentran inactivas hace varias vigencias, 6 cuentas correspondientes a los Ingresos originados en el recaudo de la estampilla Pro Cultura, arriendo de Escenarios y demás Ingresos, los

cuales arrojaron unas inconsistencias en comparación con la información registrada en la rendición de la cuenta y el saldo reflejado en Extractos bancarios los cuales explicamos en la siguiente tabla:

Detalle de las Cuentas	Saldo real en libros de contabilidad A 31 De Diciembre de 2020	Saldo A 31 De Diciembre de 2020 Según Extractos Bancarios rendidos en el Formato 03	Saldo real A 31 De Diciembre de 2020 Según Extractos Bancarios
11605875-1 IMDREC	360.342.573,92	0,00	358.594.209,00
11605874-4 IMDREC	36.794.574,00	4.117,00	
11621581-5 IMDREC	32.276.047,35	1.849.970,00	33.973.529,35
116473323 IMDREC	450.117,00		inactiva
IMDREC 116474313	246.561,00		inactiva
IMDREC 116487851	1.497.572,00		inactiva
0673-69998116	218.199.194,76	13.407.876,00	218223290.76
Imdrec 067369998090	7.995.684,01	17.145,00	7.995.684,01
Imdrec 067369997613	29.058.506,80	371.534,00	35.630.916,43
	686.860.830,84		
Fuente: Extractos Bancarios, Conciliaciones y Libros de Contabilidad del Imdrec			
Elaboro: Equipo Auditor			

El Instituto no ha depurado las cuentas de la entidad. Estas vienen arrastrando saldos en las conciliaciones de vigencias anteriores; como para citar algunas: Consignaciones sin identificar de la vigencia 2015, cheques sin cobrar de la vigencia 2015.

La entidad cuenta con 3 cuentas inactivas las cuales fueron utilizadas para recibir dineros provenientes de convenios y hasta la fecha viene presentado en contabilidad un saldo por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos Mcte (\$2.194.250.00)** dineros que no pertenecen al instituto y están haciendo parte de los activos de la entidad, lo que en realidad no es cierto; sin embargo, no se ha conformado el comité de sostenibilidad contable de la entidad para tratar esos aspectos y presentar los avances necesarios en la consolidación de las cuentas.

El 29 de Diciembre de 2020 se realizó un pago al contratista HERMAN ALONSO SÁNCHEZ MURIEL, por la suma de **Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$1.520.000.00)**, de la Cuenta Corriente 11605875-1 del Banco de Bogotá, el cual

debió ser por **Setecientos Sesenta Mil Pesos Mcte (\$760.000.00)** por lo cual el contratista procedió a realizar la devolución del dinero cancelado en exceso. Sin embargo, el señor HERMAN ALONSO SANCHEZ MURIEL, realizó la consignación el día 30 de Diciembre de 2020 a la Cuenta Corriente 11605874-4 del Banco de Bogotá **Setecientos Sesenta Mil Pesos Mcte (\$760.000.00)**, diferente a la Cuenta Corriente Número 11605875-1 del Banco de Bogotá desde la cual se realizó el pago por primera vez.

Así las cosas el dinero retorno a la entidad pero en cuentas distintas, por lo cual la entidad debió proceder con el traslado respectivo entre las cuentas para depurar sus conciliaciones y que los bancos reflejen la realidad de los ingresos y egresos efectuados.

Se solicitó a la entidad que durante la auditoría haga los ajustes necesarios, los cuales se soportan como beneficio del control fiscal.

FORMATO F05B ACTIVOS

El formato registra 28 adquisiciones en unidades, pero no se registra en las columnas correspondientes el valor en peso de las entradas y saldos.

FORMATO F06 PRESUPUESTO DE INGRESOS

Inconsistencias entre el formato rendido y el registro de ingresos (Ejecución), así:

INCONSISTENCIAS EN RENDICION DE RECAUDOS PRESUPUESTO DE INGRESOS				
CONCEPTO DE INGRESO 2020	LIBRO DE INGRESOS (EVIDENCIA)	EJECUCION PRESUPUESTAL A 31-12-2020	CUENTA FORMATO RENDIDO FO6	INCONSISTENCIA
ESTAMPILLA PROCULTURA	102,270,935	100,938,928	154,186,701	51,915,766
TRASLADO MPIO FUNCIONAMIENTO	590,098,792	590,858,792	550,538,792	-39,560,000
SGP DEPORTE Y RECREACION	259,461,453	454,643,038	259,461,453	0
SGP CULTURA	163,193,405	0	194,596,079	31,402,674
RENDIMIENTOS FROS (SGP DEPORTE)	451,976	SIN APROPIACION	450,244	-1,732
PARTICIP IMPUESTO CONSUMO CIGARRIL	6,439,030	6,439,030	6,439,030	0
ARRENDAMIENTOS	300,000	300,000	300,000	0
TOTALES	1,122,215,591	1,153,179,788	1,165,972,299	43,756,708

FORMATO F07 PRESUPUESTO DE GASTOS

Inconsistencias entre el formato rendido y la ejecución presupuestal de gastos a 31-12-2020:

INCONSISTENCIAS EN RENDICION DE EJECUCION DE PRESUPUESTO DE GASTOS						
CONCEPTO DE GASTO 2020	EJECUCION PRESUPUESTAL A 31-12-2020			CUENTA RENDIDA FORMATO F07		
	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	PAGOS	COMPROMISOS	PAGOS	
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAM	\$ 670,405,845.00	\$ 587,009,213.07	\$ 557,039,019.07	\$ 669,811,072.00	\$ 325,052,064.07	\$ 322,694,510.07
TOTAL GASTOS DE INVERSION	\$ 671,631,717.00	\$ 184,128,660.00	\$ 160,378,660.00	\$ 825,715,254.00	\$ 110,973,660.00	\$ 117,623,660.00
TOTAL GASTOS	\$1,342,037,562.00	\$771,137,873.07	\$717,417,679.07	\$1,495,526,326.00	\$436,025,724.07	\$440,318,170.07

FORMATOS 7A LISTADO DE COMROMISO Y 7B PAGOS

Los formatos rendidos no presentan completa la información consolidada de la vigencia 2020. Solo se rindió la información del segundo semestre.

Hallazgo No. 01 Rendición de la cuenta.

Condición:

- En los contratos rendidos en SIA OBSERVA no se anexan los documentos soportes de novedades durante la ejecución y terminación de los contratos, como cesiones de contratos, prórrogas, informes de supervisión acta de terminación, liquidación.

Los anexos requeridos hacen parte de la cuenta rendida y la omisión de estos en la cuenta de contratación impide la verificación del cumplimiento de los contratos.

Los siguientes formatos rendidos en la cuenta consolidada 202013 del Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica IMDREC, se presentaron con errores materiales:

Criterio: Artículos 8°, 11° y 12° de la Resolución No. 00377 de 2010, por la cual se prescribe la forma, responsables, alcance y términos para la rendición de cuentas electrónica y la presentación de información de las entidades vigiladas por la Contraloría General del Departamento del Cesar, Resolución No. 0000052 del 22

Nombre del formulario o documento	OBSERVACIONES	VALOR DE INCONSISTENCIAS
FORMATO_202013_F01_AGR.FMT CATALOGO DE CUENTAS	SALDOS INEXACTOS EN CUENTAS CORRIENTES	-1,100,236,501.62
FORMATO_202013_F03_CDN.FMT SALDOS EN BANCOS	DATOS INCOMPLETOS Y CON SALDOS INEXACTOS	-1,138,766,987.55
FORMATO_202013_F05B_AGR.FMT	NO SE DILIGENCIA BIEN EL FORMATO SIN VALOR DE ENTRADAS ACTIVOS	
FORMATO_202013_F06_AGR.FMT EJECUCIÓN PRESUPUESTAL INGRESOS	INCONSISTENCIAS EN EJECUCIÓN DE INGRESOS	43,756,708
FORMATO_202013_F07A COMPROMISOS PRESUPUESTALES	DATOS INCOMPLETOS, FALTA EL PRIMER SEMESTRE	
FORMATO_202013_F07B1_CGDC.FMT PAGOS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	Incompleto. SOLO SE REGISTRA EN EL FORMATO TRANSF INTERNAS DE ESTAMPILLAS PROCULT VIG ANTERIORES	
FORMATO_202013_F07B_CGDC.FMT PAGOS	DATOS INCOMPLETOS, FALTA EL PRIMER SEMESTRE	
FORMATO_202013_F07_CGDC.FMT EJECUCIÓN DE GASTOS	INCONSISTENCIAS CON EJECUCIÓN REGISTROS	\$335,112,149.00

de febrero de 2016, modificada a través de la Resolución No. 0247 del 13 de octubre de 2017.

Causa: Descuido en la rendición de los formatos y la contratación según los manuales instructivos de rendición de la cuenta.

Efecto: Información incompleta e inconsistente para la auditoría. Connotación administrativa.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

Formato F05B ACTIVOS.



R/. Durante la vigencia 2020 no hubo adquisición de Activos, por lo que la información rendida corresponde a los activos que tiene el Instituto desde el año 2017, y no se consideró registrar el valor económico.

Formato F07A COMPROMISOS PRESUPUESTALES.

R/. El primer semestre se rindió en el mes de julio de 2020, y por error no se generó el formato completo (enero a diciembre) para el segundo semestre.

Formato F07B.

R/. El primer semestre se rindió en el mes de julio de 2020, y por error no se generó el formato completo (enero a diciembre) para el segundo semestre.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La entidad confirma los errores de dos formatos incompletos y explica la razón por la cual no registró en la columna valores de activos. Omite explicaciones con respecto a los otros cinco (5) formatos en los cuales se detectaron inconsistencias. Se determinará confirmar el hallazgo con connotación administrativa.

Hallazgo No. 02. Ajustes Tesorería.

Condición: El IMDREC a 31 de diciembre 2020 cuenta con 3 cuentas inactivas las cuales fueron utilizadas para recibir dineros provenientes de convenios y hasta la fecha viene presentado en contabilidad un saldo por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta Pesos Mcte (\$2.194.250.00)** dineros que no pertenecen al instituto y a la fecha están haciendo parte de los activos de la entidad, lo que en realidad no es cierto.

Criterio: Lo establecido por las normas relacionadas con la Contabilidad del Sector Público, Resolución 355 de 2007, Resolución 634 de 2014, Plan General de Contabilidad Pública, Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación Resolución 533 de 2015 y sus Modificaciones de la Contaduría General de la Nación Numeral 36, Artículo 34 de la ley 734 del 2002 y la del numeral 7, Capítulo II, Sección II, parte I del régimen de contabilidad pública.

Causa: Deficiencias en el Control Interno Contable. No se ha conformado el comité de sostenibilidad contable de la entidad para tratar esos aspectos y presentar los avances necesarios en la depuración de las cuentas.

Efecto: Saldos de activos no reflejan la realidad de los bienes de la entidad. No contar con los rubros de los estados financieros depurados, conlleva a una mala decisión dentro de la planeación para la toma de decisiones del ente público en cuanto a la inversión a corto y largo plazo. A la Hallazgo de se le otorga una connotación de índole **Administrativa**.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

El Instituto no hizo la devolución a la Cuenta Corriente 11605875-1 del Banco de Bogotá desde la cual se realizó un pago por mayor valor el 29 de Diciembre de 2020, al contratista HERMAN ALONSO SANCHEZ MURIEL, por la suma de Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$1.520. 000.00), el cual debió ser por Setecientos Sesenta Mil Pesos Mcte (\$760. 000.00). El contratista hizo la devolución del dinero cancelado en exceso a una cuenta diferente.

R/. El Instituto en aras de corregir el trámite mencionado, realizo el correspondiente traslado bancario el día 16 de noviembre de la presente anualidad, subsanando así dicha situación. Los recursos devueltos por el contratista en cuenta diferente a la que pertenecían, fueron girados a la cuenta origen, para lo cual se adjuntan copia de la Resolución No. 117, soporte contable del traslado y soporte de la transacción bancaria a través del portal web.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La entidad solo hizo referencia a una parte de la observación 2 comunicada en el informe preliminar, con respecto a la cual el equipo auditor determinó considerar el ajuste realizado como beneficio de auditoría, con lo cual se subsana la condición detectada.

Con respecto a las cuentas de banco inactivas con saldos no depurados con activos que no le pertenecen, no hubo ninguna contradicción por parte de la entidad. Esta parte se constituyó hallazgo con connotación administrativa.

4.3.2. Evaluación del Control Fiscal Interno.

4.3.2.1. Modelo Integrado de Planeación y Control MIPG-MECI.

El Instituto Municipal de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica reportó en 2020 al FURAG la información correspondiente a la implementación del MIPG-MECI sobre la vigencia 2019. En este reporte y en certificación de la Dirección

se evidencia que el Instituto no ha adoptado e implementado el sistema de control interno, de acuerdo con los requerimientos de la ley 87 de 1993.

En Informe de evaluación del MIPG-FURAG 2019, elaborado por la contratista Sandra Helena Del Valle Moreno, se observa que la entidad cumple con el reporte al FURAG, el Índice de Desempeño Institucional es de 35,2. Se verificó que las respuestas al cuestionario se dieron de acuerdo con la realidad institucional, sin embargo las conclusiones no son consistentes en cuanto al avance del MIPG.

El IMDREC obtuvo con los resultados del trabajo de la contratista Del Valle el listado de las recomendaciones o requerimientos para la implementación de cada una de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Sin embargo, el Instituto no ha iniciado un plan de implementación de estas recomendaciones:

RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL MIPG-FURAG 2019

Número de Recomendaciones	Política / Tema de MIPG
76	Gestión Estratégica de Talento Humano
33	Integridad
73	Planeación Institucional
47	Fortalecimiento Organizacional y Simplificación
105	Gobierno Digital
104	Seguridad Digital
90	Transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción.
124	Servicio al ciudadano
22	Racionalización de trámites
95	Participación ciudadana en la Gestión Pública
22	Seguimiento y evaluación del Desempeño Institucional
89	Gestión Documental
105	Gestión del Conocimiento
224	Control Interno

Hallazgo No. 03. Sistema de Planeación y Control Interno

El Instituto Municipal de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica no ha adoptado e implementado el sistema de control interno, de acuerdo con los

requerimientos de la ley 87 de 1993, que procure que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, en atención a metas u objetivos previstos; a través del Modelo Estándar de Control Interno MECI-MIPG.

El Instituto no cumple con la designación de un Jefe de Control Interno y con las responsabilidades establecidas en la ley 1474 de 2011, en materia de publicación periódica en la página web de un Informe del Estado de Control Interno.

No se realiza, entre otras actividades de control, un Plan de Auditorías Internas, y tampoco existen planes de mejoramiento vigentes.

El Instituto no cuenta con página web propia y tampoco hace uso de la página web del municipio para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad tales como los de los informes pormenorizados de control interno, Austeridad del Gasto; Atención de peticiones, quejas y reclamos (PQR); Evaluación institucional por dependencias; Seguimiento del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano, aunque este último si lo elaboró en la vigencia 2020, pero no evidencia su publicación.

Criterio: El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad de: El representante legal o máximo directivo correspondiente; de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos; del jefe de la oficina de control interno (si lo hay). Constitución Política de Colombia: Arts. 1, 2, 29. Ley 5/1992; Ley 87/1993; Decreto 1599/2005; Ley 489/1998.

Causa: No existe el cargo en la planta de personal, no se han asignado funciones de control interno, no ha asumido la Dirección como representante legal, las obligaciones como jefe de control interno. No se han implementado las 224 recomendaciones sobre Control Interno, contenidas en la evaluación del MIPG-FURAG 2019, realizada mediante contrato de prestación de servicios.

Efecto: Incumplimiento; riesgos fiscales sin administración; no se evalúa la eficiencia y eficacia de los diferentes procesos para la mejora continua de la función pública que realiza el Instituto. Connotación administrativa.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

No se pronunció la entidad a la observación comunicada en Informe Preliminar.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se determina constituir hallazgo con connotación administrativa.

4.3.2.2. Evaluación del Control Interno

La opinión que se emite es eficiente debido al puntaje atribuido tal como se muestra en la siguiente tabla el cual alcanza 1.4. Esta calificación indica que en los asuntos auditados, en general, los controles aplicados evitaron la materialización de los riesgos identificados, aunque se detectaron algunas observaciones con incidencias administrativa, fiscal o disciplinaria.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1.4
				EFICIENTE

Fuente: PT 24-AC 057-2021.

La calificación obedece a las siguientes consideraciones en la proporción indicada en la tabla anterior:

4.3.2.2.1. Diseño del Control.

Se evalúan los componentes del Control Interno, su implementación y eficiencia.

Ambiente de Control: No existe. No se implementó el Sistema de Control Interno mediante acto administrativo. Creación de cargo Jefe de Control Interno o asignación de funciones. Plan anual de Auditorías Internas.

Gestión del Riesgo: Se evalúa el Mapa de Riesgos de Gestión en el cual se identifiquen los riesgos por procesos, los controles para su administración. Se cumple únicamente con el mapa de riesgos de corrupción, pero no se evidencia gestión de riesgos. Además, no se publicó el Plan Anticorrupción elaborado en la vigencia.

Actividades de Control: Se evalúa ejecución del Plan de Auditorías Internas; diseño de controles; evaluación de efectividad de los controles por parte de la entidad auditada. Como ya hemos visto, estas actividades no existieron en la vigencia.

Información y Comunicación: No se evidencian controles para la información que se rinde a la Contraloría Departamental a través del SIA. Solo se publican noticias de actividades misionales en redes sociales. No se rinde cuenta a la ciudadanía como Instituto Descentralizado, pero si se aporta la información de los programas de deportes, recreación y cultura para la rendición de cuenta del Alcalde Municipal.

Supervisión y monitoreo: No se cumple la evaluación independiente a la gestión de la entidad; informes pormenorizados del Estado del Sistema de Control Interno.

4.3.2.2.2. Efectividad de actividades de control por procesos.

Se evaluaron los controles en los procesos objeto de auditoría. Además de la contratación, la cual se desarrollará en el ítem 3.3.3., los siguientes son las actividades consideradas para la evaluación de la efectividad del control por procesos:

PRESUPUESTO

Criterio: Ejecución del Ingreso presupuestado para la vigencia 2020, con aplicación de los principios de la función administrativa y conforme con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Controles evaluados:

- Conocimiento de la base de datos de contribuyentes obligados a aportar y gestión de recaudo.
- Auditorías a las entidades responsables del recaudo y transferencia por concepto de estampillas y tasas.
- Auditorías internas y a las entidades responsables del recaudo y transferencia por concepto de estampillas y tasas con destino al IMDREC.

Hallazgo No.04. Ingresos por concepto de Estampilla Pro-cultura.



ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen | Gobernación del Cesar

La Estampilla Pro cultura es un gravamen establecido por la ley para contribuir a la financiación del quehacer cultural en las diferentes regiones del país, mediante acuerdo municipal el Municipio de Aguachica le otorgo el recaudo de la estampilla al Instituto Municipal de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica (IMDREC) con destinación específica para financiar proyectos de fomento a la cultura del municipio.

El IMDREC no ha hecho ninguna gestión para cobrar y recibir de los hoteles, hostales y moteles de Aguachica el 2% de sus ingresos anuales, por concepto de Estampilla Pro-cultura.

Se verificó mediante cruce de información con la Secretaría de hacienda del Municipio de Aguachica la base de datos de los contribuyentes de Industria y Comercio que tienen como actividad económica el servicio de alojamiento y moteles, los cuales obtuvieron unos ingresos por la suma de \$6.851.136.030 correspondientes a las vigencias 2019 y 2020 y estos contribuyentes están obligados a cancelar al IMDREC el 2% de los ingresos por encontrarse gravada esta actividad.

Condición: El Instituto Municipal de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica (IMDREC) no hizo gestión de cobro por concepto de Estampilla Pro-Cultura, por valor de Ciento treinta y siete millones veintidós mil setecientos veintinueve Pesos Mcte (\$137.022.721), Como se explica en la siguiente tabla:

EXPLICACION DE LOS DINEROS DEJADOS DE RECAUDAR			
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE RECREACION Y CULTURA DE AGUACHICA			
VALOR DE LOS INGRESOS SUCEPTIBLES DE APLICAR LA TARIFA (Fuente Base de datos Alcaldía de aguachica)	VIGENCIA	TARIFA SEGÚN ART 240-241 Acuerdo Municipal No. 039 del 16 de Diciembre de 2006 2%	VALOR DEJADO DE RECAUDAR
4.322.022.879,00	2019	2%	86.440.458
2.529.113.151,00	2020	2%	50.582.263
VALOR DEJADO DE RECAUDAR POR EL INSTITUTO			137.022.721
Fuente: Base de Datos Industria y Comercio Alcaldía Municipal de Aguachica			
Elaboro: Equipo Auditor			

Por otra parte, el Instituto IMDREC tampoco hace control de las transferencias recibidas del Municipio de Aguachica, ni en el Concejo y Personería por concepto de recaudo de Estampilla Pro-cultura. No hay control sobre la base gravable o el

monto de la contratación superior a dos salarios mínimos, para determinar el valor causado.

Fuente de Criterio: Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, Artículo 38 de la Ley General de Cultura –Ley 397 de 1997, Decreto Reglamentario 403/2020, Artículo 6 Artículo 209 Constitucional (principios de moralidad, eficacia y economía).

Artículos 240-241 del Acuerdo Municipal No. 039 del 16 de Diciembre de 2006 Estatuto tributario del Municipio de Aguachica.

ARTÍCULO 240.- ACTIVIDADES GRAVADAS: La estampilla se hará efectiva con recibo oficial de pago por valor de la misma o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas o por medio de estampillas de los descuentos que se especifican a continuación:

- 1- Los contratos que celebren las personas naturales y jurídicas con el Municipio de Aguachica, las Entidades Descentralizadas, el Concejo y la Personería Municipal de Aguachica, pagarán el valor de 0.5% del valor del contrato superior a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2- Los pagos que se efectúan en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, por concepto de multas de infracciones de tránsito, se gravarán en un 2% del valor de las mismas.
- 3- El dos por ciento (2%) de todo pago que las personas naturales o jurídicas realicen a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de hotelería u hospedaje en sus diferentes formas (hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartahoteles, etc.)

ARTÍCULO 241.- OBLIGATORIEDAD GIRO: La obligación de exigir la “estampilla Procultura” o el recibo oficial estará a cargo de los respectivos servidores públicos que intervienen en los actos que la originan. Los servidores públicos obligados a exigir la es estampilla o el recibo oficial de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad al Código Único Disciplinario.

Causas: Fallas en los controles internos para recaudar la estampilla pro cultura, falta de gestión de cobro y coordinación con la tesorería municipal.

Efectos: Daño al patrimonio del estado, falta de gestión de cobro, riesgo de prescripción. Connotación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **Ciento treinta y siete millones veintidós mil setecientos veintinueve (\$137.022.721) Pesos M/cte.**

RESPUESTA DEL AUDITADO:

No se pronunció la entidad a la observación comunicada en Informe Preliminar.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se determina constituir hallazgo con connotación administrativa, disciplinaria y fiscal por daño al patrimonio en \$137.022.721.

Hallazgo No.05 Ejecución de Ingresos.

Condición: Los recaudos que se registran en la ejecución presupuestal de ingresos acumulada del IMDREC vigencia 2020, no se soportan en los saldos de algunos rubros con el reporte de ingresos de tesorería verificados durante la auditoría, del 1° de enero 2020 al 31 de diciembre 2020.

CODIGO	CONCEPTO DE INGRESO 2020	REPORTE DE INGRESOS TESORERÍA (EVIDENCIA)	RECAUDADO EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A 31-12-2020
111121	ESTAMPILLA PROCULTURA	102,270,935	100,938,928
1125111	TRASLADO MPIO FUNCIONAMIENTO	590,098,792	590,858,792
11252111	SGP DEPORTE Y RECREACIÓN	259,461,453	454,643,038
11252112	SGP CULTURA	163,193,405	0
	RENDIMIENTOS FROS (SGP DEPORTE)	451,976	SIN APROPIACIÓN
1125221	PARTICIP IMPUESTO CONSUMO CIGARRILLO	6,439,030	6,439,030
11241	ARRENDAMIENTOS	300,000	300,000
	TOTALES	1,122,215,591	1,153,179,788

Se observan inconsistencias que sumándolas quedan sin soporte \$ 30.964.197 en el informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos de la vigencia 2020. Entre estas el informe de ejecución de ingresos no contiene el rubro Rendimientos financieros (SGP Deportes) y por este concepto se recaudaron \$451.976. En la suma de la columna de recaudos en la ejecución presupuestal, también hay una diferencia: al

sumar los rubros el resultado es \$1.153.179.788 y en el Informe de ejecución se muestra que el total de ingresos suma \$1.152.999.788 (\$180.000 menos).

Criterio: Los registros de ejecución de ingresos deben estar soportados con los recaudos de tesorería, debidamente identificados por rubro.

Causa: Debilidad de los controles en el proceso de ejecución presupuestal.

Efecto: Inconsistencias en la información presupuestal. Riesgo de desequilibrio presupuestal y gastos sin disponibilidad de caja. **Connotación administrativa.**

RESPUESTA DEL AUDITADO:

No se pronunció la entidad a la observación comunicada en Informe Preliminar.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se determina constituir hallazgo con connotación administrativa. No será un hallazgo fiscal porque no hubo daño al patrimonio. Las inconsistencias detectadas en el presupuesto de ingresos no generaron gastos sin disponibilidad; sino que por el contrario, el gasto fue menor que los ingresos.

Como se observa en la siguiente tabla, el presupuesto definitivo se desequilibró, pero los compromisos ejecutados estuvieron muy por debajo del recaudo de ingresos, debido a la baja ejecución de los gastos de inversión. Se dejó de ejecutar el 42,5% del presupuesto. Los gastos de funcionamiento si se ejecutaron al 100% y se limitaron al valor de las transferencias para funcionamiento que hizo el Municipio de Aguachica.

CONCEPTO DE GASTO 2020	EJECUCION PRESUPUESTAL A 31-12-2020		
	PPTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	PAGOS
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 670,405,845.00	\$ 587,009,213.07	\$ 557,039,019.07
TOTAL GASTOS DE INVERSION	\$ 671,631,717.00	\$ 184,128,660.00	\$ 160,378,660.00
TOTAL GASTOS	\$1,342,037,562.00	\$771,137,873.07	\$717,417,679.07

El presupuesto sin comprometer hasta el 31 de diciembre de 2020 fenece, en aplicación del principio de anualidad presupuestal.

Total Recaudo apropiado: \$ 1.122.215.591,00

Menos Compromisos	771.137.873,07
Saldo sin comprometer	\$ 351.077.718,00

El año 2020 fue un año atípico por la pandemia, afectando la ejecución del gasto público; el saldo sin comprometer son los recursos públicos no aprovechados en gasto social, en la vigencia 2020.

Según el principio de Anualidad, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, Decreto 111 de 1996).

RESPUESTA DEL AUDITADO:

R/. Los recursos de la vigencia 2020 que quedaron sin ejecutar, en el mes de mayo de 2021 se presentó solicitud a la oficina de Hacienda Municipal para que fuera presentada ante el Concejo Municipal a fin de su aprobación para ser incorporados al presupuesto de la actual vigencia; mediante el Acuerdo No. 021 de agosto 31 de 2021, el Concejo Municipal autoriza la incorporación de dichos recursos al presupuesto, y mediante el Decreto No. 417 del 06 de septiembre de 2021 son incorporados al presupuesto del Municipio, el 09 de septiembre de 2021 mediante la Resolución No. 072, el Instituto incorpora estos recursos a su presupuesto.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se determina que no hay hallazgo porque se soporta que los recursos no ejecutados en 2020 se incorporaron mediante acto administrativo del Concejo Municipal al presupuesto de la vigencia 2021. Será objeto de otra auditoría evaluar la eficiencia en la ejecución de estos recursos de capital.

CONTABILIDAD

Criterio: Controles efectivos para evitar la materialización del riesgo de Registrar ingresos y gastos ficticios; Ejecutar partidas sin el lleno de los requisitos de ley.

Controles evaluados:

Auditoría contable

Revisión de cuentas por pagar



Conciliaciones bancarias

Se evaluó el grado de desarrollo y efectividad del sistema de control interno contable, con corte a Diciembre 31 de 2020, para la cual se utilizó como método de medición el formulario de encuesta establecido en la resolución 357 de 2008, emanado por la Contaduría general de la Nación, no se evidencio la realización de la misma según la certificación emitida por la Directora del Instituto Municipal de educación, deporte, recreación y cultura de Aguachica **Cert No 012-2021**, en la cual manifiesta no tener implementado el sistema de Control Interno.

En conclusión y con la información entregada por el ente auditado en donde no presenta calificación del sistema, el equipo auditor presenta concepto adverso, debido a que al momento de realizar el trabajo de campo, se evidenciaron deficiencias en los controles que debe tener la entidad.

Hallazgo No. 06. Control Interno Contable.

Condición: Para la vigencia 2020, la entidad no realizo la evaluación del control interno contable.

Criterio: Normas relacionadas con la Contabilidad del Sector Público, Resolución 357 de 2008, emanado por la Contaduría general de la Nación. Ley 87 de 1993 y sus normas complementarias contemplan la creación de Oficinas de Control Interno, para lo cual paralelamente se crearía el cargo específico de Jefe de Oficina con el grado correspondiente en el respectivo nivel, tal evento no exonera a la Alta Dirección de la responsabilidad de tener un Sistema de Control Interno, ya que estas ejercen la verificación de que los objetivos y las metas se han cumplido para los fines previstos y las normas aplicables.

Decreto 1474 de 2011, artículo 8; numerales 31 y 32 del, artículo 34, de la ley 734 del 2002 estableció que se debe Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993, y sus decretos reglamentarios que la modifiquen o complementen

Causa: El Instituto Municipal de educación, deporte, recreación y cultura de Aguachica no cuenta con un contador, tampoco jefe de control interno o quien haga sus veces.

Efecto: Al no contar con un control interno conforme con la normatividad se pone en riesgo los procesos y procedimientos por falta de control. Tomar malas decisiones respecto de la planeación del ente público: Al Hallazgo de se le otorga una connotación de índole **Administrativo, con incidencia disciplinaria.**

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Al igual que en el caso de la oficina de control interno, el cargo de contador no existe dentro de la planta de personal de Imdrec, lo cual obedece así mismo, a que no se cuenta con los recursos de funcionamiento para llevar a cabo la vinculación del mismo, unido a que dentro de su planta de personal no existe el cargo creado, no obstante, hasta la fecha la contabilidad del ente se encuentra inmersa dentro de la del Municipio, siendo los recursos que se ejecutan de propiedad del ente territorial, por lo cual, hasta la fecha se viene recibiendo acompañamiento y asesoría por parte de la dependencia de contabilidad en cabeza del contador del Municipio en cada una de las actividades contables y financieras que se ejecutan”.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

El IMDREC como ente Descentralizado, del orden municipal, pese a las limitaciones de personal, está obligado al cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y control interno. Por tanto, se determina la observación como un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria.

GASTOS

Criterio: Controles efectivos para evitar la materialización del riesgo de Selección de contratistas sin el lleno de los requisitos legales y/o Contratación Directa si no aplica; realizar gastos sin la existencia de archivo organizado de los soportes de las operaciones de la entidad; pagar gastos sin recibo a satisfacción del objeto del contrato u orden de compra/servicio.

Controles evaluados:

Manual de contratación y supervisión a la planeación y ejecución de contratos

Tablas de retención documental y programa de archivo y gestión documental

Supervisión de contratos

Listas de chequeo de soportes de operaciones según su clasificación

Conciliaciones bancarias mensuales



Interfaz o vinculo del registro presupuestal con los pagos

Recursos Humanos: El Instituto Municipal de educación, deporte, recreación y cultura de Aguachica, creado mediante el acuerdo 032 del 8 de diciembre de 1996, modificados por el Decreto municipal 224 y 228 del 29 de Diciembre 1999 (determina la planta de personal del IMDREC), Decreto 003 de 01 de enero de 2005, adiciona dos (02) cargos los cuales fueron nombrados en el 2006 para un total de Nueve (09) cargos de los cuales:

- ✓ 1 de Carrera Administrativa
- ✓ 7 son Provisionales
- ✓ 1 de Libre Nombramiento y Remoción (Director).

En la cual detallan la información concerniente a su número de identificación, el cargo, la asignación básica, así como el detalle de los cargos que se encuentran como: Directora, Auxiliares, Secretaria, Bibliotecaria, Coordinadores, Ayudante, no obstante haría falta dentro de esa relación de los funcionarios que conforman la planta de personal, la denominación del empleo, es decir si pertenecen al sistema de carrera administrativa, provisional o de libre nombramiento y remoción.

Pasivo pensional. Para el tema del Pasivo Pensional se presentó una certificación expedida por la Directora del Instituto, **Cert No 010-2021** donde certifica que para los años 2020, no tenía (pasivo prestacional) a cargo del Instituto Municipal de educación, deporte, recreación y cultura de Aguachica.

Se verificaron las carpetas que contienen las hojas de vida de los funcionarios de planta del Instituto de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica, se tomaron 5 hojas de vida como muestra, de los funcionarios que están en provisionalidad, se logró identificar como está la organización de sus documentos, así como la implementación de las normas archivísticas y el cumplimiento del diligenciamiento de los formatos de evaluación, exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para el caso de los empleados de Carrera Administrativa, en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- ✓ Los expedientes de las hojas de vida no se encuentran foliados.
- ✓ Las hojas de vida no están organizadas de forma correcta, ya que la organización de los documentos que pertenecen a los expedientes de las hojas de vida deben estar ordenados atendiendo la secuencia propia de su producción.

- ✓ En el expediente no se encuentran las solicitudes a las entidades competentes para verificar la experiencia, idoneidad y veracidad del título profesional.
- ✓ La mayoría de las inconsistencias encontradas en la revisión de las hojas de vida son las establecidas por el (Acuerdo 04 de 2003) emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y el Archivo General de la Nación -AGN.
- ✓ Además de todo lo anterior es necesario precisar que el Instituto no cuenta con archivo Central en sus instalaciones, se evidenció que las normas archivísticas no se están aplicando como consta en los diferentes expedientes verificados (Hojas de vida, contratos, rótulos, carpetas, foliaturas oficios etc.).

Hallazgo No. 07. Gestión Documental.

Condición: El Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica (IMDREC) no cuenta con un buen plan de gestión documental, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, así como procesos de auditoría, seguimiento y control, evidenciado la ausencia de procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad de los documentos con oportunidad garantizar la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública, los documentos deben ser auténticos, íntegros, fiables pero principalmente deben estar disponibles no solo para los entes de control, sino también para todos los ciudadanos.

- ✓ Los expedientes de las hojas de vida no se encuentran foliados.
- ✓ Las hojas de vida no están organizadas de forma correcta, ya que la organización de los documentos que pertenecen a los expedientes de las hojas de vida deben estar ordenados atendiendo la secuencia propia de su producción.
- ✓ En el expediente no se encuentran las solicitudes a las entidades competentes para verificar la experiencia, idoneidad y veracidad del título profesional.
- ✓ La mayoría de las inconsistencias encontradas en la revisión de las hojas de vida son las establecidas por el (Acuerdo 04 de 2003) emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y el Archivo General de la Nación -AGN.
- ✓ Además de todo lo anterior es necesario precisar que el Instituto no cuenta con archivo Central en sus instalaciones, se evidenció que las normas archivísticas no se están aplicando como consta en los diferentes

expedientes verificados (Hojas de vida, contratos, rótulos, carpetas, foliaturas oficios etc.).

- ✓ Reportes de SIGEP: En lo relacionado al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el Instituto Municipal De Deporte, Recreación Y Cultura De Aguachica no ha cumplido con la obligación de realizar el registro de sus empleados en el Aplicativo.

Criterio: Incumplimiento a lo normado en la Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998. Decreto 1083 de 2015 en su Título 16, Decreto 484 de 2017, en concordancia con en la Ley 909 de 2004, Acuerdo 04 de 2003, Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivos), Ley 1712 del 2014

Causa: Negligencia Administrativa en el cumplimiento de un trámite procedimental en materia de Recursos Humanos, desconocimiento de la norma, falta de controles y seguimiento.

Efecto: Pérdida de documentación, fallas en los controles que deben hacerse a las hojas de vida y expedientes contractuales objeto de evaluación. A la Hallazgo otorga una connotación de índole **Administrativo**

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“El instituto no cuenta con un sistema de gestión documental, debido a que no se cuenta de igual manera con los recursos para llevar a cabo la contratación necesaria para su implementación. Por otro lado, en lo concerniente a la falta en los expedientes de las solicitudes de verificación de la experiencia, idoneidad y veracidad de los títulos profesionales, los mismos han sido recibidos atendiendo al principio de la buena fe, principio general, objetivo, inherente a la celebración de obligaciones de diferentes tipos, específicamente las que se encuentran mediadas por un contrato o tipo de vinculación, dado que “las partes presumen que las obligaciones o acuerdos pactados al interior del contrato se cumplirán de forma efectiva y sin suposiciones que insten a considerar que la relación contractual será viciada”, sumado a ello, la aceptación y declaración de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, realizado a través del formato de hoja de vida de función pública. Dicho principio se encuentra considerado en la Constitución Política de nuestro país en el artículo 83: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.»

Por otro lado, el instituto no cuenta con usuario en la plataforma del SIGEP, sin embargo, en febrero 08 del presente año, solicitó a la doctora LUISA LILIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de la función pública con fines de crear el usuario de la plataforma para el ente, sin embargo hasta la fecha no ha sido posible contar con el mismo para iniciar el cargue de los empleados.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

La observación comunicada no se contradice. La entidad en su respuesta justifica el incumplimiento de la ley de archivo, con la falta de recursos; explica que aplica el principio de la buena fe y da constancia de que hizo la solicitud de usuario para el SIGEP, la cual no ha obtenido respuesta efectiva.

Se determinan todas las condiciones detectadas como hallazgo con connotación administrativa.

Por concepto de aportes Parafiscales correspondiente a las vigencias 2020, el Instituto, presentó una carpeta con las planillas de pagos y resumen de la información del mismo, en donde se evidenciaron los pagos efectuados desde los meses de enero a diciembre por concepto de pagos de los aportes de los empleados a los sistemas de salud, pensión y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es decir que la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de sus compromisos parafiscales en las vigencias auditadas.

El Instituto cumplió con la obligación de cancelar las cesantías a los funcionarios en las fechas establecidas por la normatividad vigente; así, para el caso de la vigencia 2019, se realizó el pago el día 5 de Febrero de 2020 y para el caso de la vigencia 2020 se realizó el pago el día 9 de Febrero de 2021.

Para lo que concierne al pago de servicios públicos el Instituto Municipal de educación, deporte, recreación y cultura de Aguachica presentó una certificación firmada por el director **CERT No 011-2021** donde manifiesta que se encuentra a paz y salvo con los pagos de servicios públicos durante las vigencias del 01 de enero al 31 de diciembre de del 2020.

Se acogió la escala de viáticos y los gastos de Transporte para los Servidores Públicos del Instituto Municipal de deporte, recreación y cultura de Aguachica para los años en mención. Mediante el Decreto 1013 del 6 de junio de 2019, Mediante el Decreto 10175 del 27 de Agosto de 2020 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, fijando la escala de viáticos al interior del

país y quedando sin especificar lo que se cancelaría a los funcionarios en la eventualidad que se presente un desplazamiento al interior del departamento del Cesar teniendo en cuenta la escala salarial de cada uno.

Existen dos Manuales de funciones vigentes para los empleados de planta, pero no se encuentran actualizados por competencias laborales, el primero se denomina “Manual único de funciones y requisitos mínimos para el desempeño de los cargos de planta de personal del Instituto de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica”; fue adoptado mediante Decreto Municipal No.294 de Diciembre de 1999, en el cual se asignan funciones a siete(7) cargos resultantes del proceso de reestructuración administrativa en el cual se fusionó el IMDRA con la Casa de la Cultura. El segundo fue adoptado mediante Decreto No.003 de enero 1 de 2005 por medio del cual se amplía la planta de personal y se establece un Manual Único de Funciones y Requisitos Mínimos para el desempeño de los nuevos empleos de la planta de personal del Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica. Con este último se crean y asignan funciones a dos (2) cargos más en la planta. Llama la atención que en este último no se cita autorización del Concejo Municipal al Alcalde para la creación de nuevos cargos, sino que se dice que se incluyó en el presupuesto del Instituto de la vigencia los recursos necesarios para los nuevos cargos por tanto se hace necesario asignar las funciones y requisitos correspondientes.

Hallazgo No. 08 Manual de Funciones.

Condición: El Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica (IMDREC), no cuenta con un Manual específico de funciones ajustado por competencias laborales para todos los empleos de la planta de personal, que cumpla con la ley y las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública en esta materia.

Existe un manual de funciones y requisitos mínimos adoptado mediante Decreto No.294 de 1999 para siete (7) cargos de la planta de personal del IMDREC y otro manual adoptado mediante Decreto No.003 de 2005, para dos (2) cargos de la misma planta. Ninguno de los manuales fue ajustado por competencias laborales.

Criterio: Decretos 785 y 2539 de 2005, expedidos por el Gobierno Nacional, reglamentarios de la Ley 909 de Septiembre 23 de 2004 que regulan el empleo público y la carrera administrativa y demás normas que las sustituyan, modifiquen, reformen, complementen o deroguen.

Decreto No. 2484 de 2014: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005, es aplicable a municipios que se rigen en materia de: nomenclatura, clasificación

de empleos, de funciones y requisitos generales por lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005.

Causa: La Dirección no tiene claridad en las normas que rigen al Instituto. No existe la dirección estratégica que correspondería a la Junta Directiva, la cual no se ha constituido y reglamentado desde que se reestructuró y fusionó el IMDRA en el 2000 y las funciones de Jefe de Talento Humano, algunas fueron asignadas al cargo de Secretaria, pero no se estableció como requisito las competencias necesarias para tales funciones.

Efecto: Obligaciones legales sin asignación en las funciones de los cargos de planta, los códigos y denominaciones de los empleos no concuerdan con la codificación nacional de empleos públicos. No se identifican las competencias comunes, competencias comportamentales, competencias específicas en los empleos, necesarias para los concursos de carrera administrativa, a los cuales se deberán ofertar a futuro los empleos de carrera con nombramientos en provisionalidad; así mismo serán necesarios en los procesos de evaluación del desempeño laboral. **Connotación administrativa.**

RESPUESTA DEL AUDITADO:

No se pronunció la entidad a la observación comunicada en Informe Preliminar.

CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se determina constituir hallazgo con connotación administrativa.

El plan de Bienestar social fue adoptado mediante resolución 0030 del 28 de octubre de 2020, se le otorgo incentivos y estímulos a los empleados del Instituto Municipal de deporte, recreación y cultura de Aguachica.

Plan de Capacitaciones: Se realizaron algunas capacitaciones, en coordinación con la ARL POSITIVA en temas relacionados con la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID-19.

El Instituto Municipal de Educación, Deporte, Recreación y Cultura de Aguachica no cuenta con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, según certificación otorgada por la gerente de la entidad **Cert No 016-2021**

PROCESOS MISIONALES



ventanilla_unica@contraloriacesar.gov.co



Calle 16 N° 12 - 120, Tercer piso



5707012 - 5806642



Edificio Alfonso López Michelsen | Gobernación del Cesar

Criterio: Controles efectivos para evitar la materialización del riesgo de incumplimiento de metas de los programas municipales de cultura, de deporte y recreación a cargo del Instituto.

Controles evaluados:

Evaluación de la gestión y controles por procesos

Deporte y Recreación / Primero Aguachica con fomento a la recreación, la actividad física y el deporte:		
PRODUCTO	META 2020	INDICADOR EVALUADO
Servicio organización de eventos deportivos comunitarios	4 eventos	1
Servicio organización de eventos recreativos comunitarios	30 eventos	1
Servicio escuelas deportivas	300 niños inscritos	250
Canchas adecuadas	1 cancha	0
Parques recreativos adecuados	2 parques	0
Servicio administración infraestructura deportiva	1	1
Servicio mantenimiento infraestructura deportiva	1	1 contrato
Estudios y diseños de infraestructura recreo deportiva	1	0

En materia de deporte se realizaron las siguientes actividades, con una inversión de \$ 64.479.660:

- Maratón Deportiva habito de vida saludable
- Activación de la Escuela de Formación Deportiva John Ley Pérez del Imdrec
- Capacitación virtual 'El deporte en Tiempos de Covid' del Municipio.
- Estrategia ciudadana Recreativa Para La integración Familiar y Comunitaria
- Primero el Ajedrez al Parque 2021 y 1era Simultanea de Ajedrez.

Cultura / Primero Aguachica en la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos:		
PRODUCTO	META PROGRAMADA 2020	INDICADOR EVALUADO
Servicio promoción de actividades culturales	5 actividades	3
Servicio apoyo para organización y participación del sector artístico, cultural y ciudadanía	2 encuentros anuales	1
Servicio educación informal en áreas artísticas y culturales	5 cursos (escuelas)	4

Servicio fomento para el acceso a la oferta cultural	1150 personas ben	350
Servicios bibliotecarios	24400 usuarios	
Servicio apoyo organización consejo de cultura	1	
Servicio promoción de actividades culturales	1	

El siguiente es el resumen de actividades por sector sobre las cuales rindió cuenta el Alcalde Municipal.

Las actividades en gran parte se hicieron virtualmente con el fin de prevenir el contagio Covid 19. Estas iniciativas tuvieron una inversión de \$ 108.415.000.

- Talleres de formación virtuales en la modalidad de artes plásticas.
- Talleres de formación virtuales en la modalidad de Acordeón.
- Desarrollo de procesos de formación de tamboras, acordeón, guitarra y la banda infantil y juvenil.
- Desarrollo de actividades culturales virtuales en el marco de la celebración del día del Halloween.
- Desarrollo de talleres de manualidades con material reciclado.
- Talleres de formación con alternancia, con la banda y pre banda infantil y juvenil de Aguachica.
- Especial navideño con niños y niñas de las escuelas culturales guitarra, acordeón, tamboras, coro y la banda infantil y juvenil municipal.
- Participación en las novenas de navidad con niños y niñas del proceso de formación de técnica vocal /coro.
- Desarrollo de proceso de formación de tamboras con alternancia.
- Actividades culturales en la Biblioteca Juan de la Cruz Romero Díaz.
- Desarrollo de actividades culturales virtuales en el marco de 272 años del municipio y las fiestas de San Roque.
- Se observa que en la rendición del informe de gestión no se incluyeron otras actividades en la cuales se invirtieron recursos a través de la contratación de bienes y servicios como
- Día del artista
- Banda fiestas religiosas Villa de San Andrés, San Martín de Loba.
- Carnaval 2020

Ley de transparencia y lucha contra la corrupción:

El Instituto Municipal De Deporte, Recreación Y Cultura De Aguachica no cuenta con una oficina identificada de Atención al Ciudadano SAC, según certificación otorgada por la gerente de la entidad **Cert No 015-2021**.

No obstante, la entidad atiende las solicitudes de la ciudadanía y elaboró un Plan anti corrupción y de atención al ciudadano, que debe ejecutar en los componentes de administración de riesgos de corrupción, minimización de trámites y atención al ciudadano. Es deber de la institución pública la promoción de la participación y acceso a la información de interés público mediante mecanismos como: Buzón de sugerencias, acceso a documentos a través de la página web de la entidad, encuestas, entre otras que aún está por cumplir.

Todos estos requerimientos ya están identificadas como recomendaciones por políticas del MIPG en el informe de evaluación del FURAG –MIPG 2019.

4.3.3. Gestión de Contratación

No se cuenta con un manual de contratación, se consulta las normas, y a través de contrato de prestación de servicios contó con un profesional asesor jurídico para el proceso de contratación.

La publicidad de la contratación efectuada en el sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP, en la página web www.colombiacompraeficiente.gov.co se realizó solo en la etapa precontractual, no publicó las etapas de ejecución y terminación, en los contratos correspondientes a la vigencia 2020. Se publicaron todos los contratos celebrados.

Estado	Licitación		Concurso de Méritos		Selección Abreviada		Contratación Directa		Otros Procesos		Contratación Mínima Cuantía	
	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía	Número	Cuantía
Conocidos	0	\$0	0	\$0	0	\$0	14	\$130,927,857	0	\$0	0	\$0
Celebrados	0	\$0	0	\$0	0	\$0	20	\$111,683,230	0	\$0	6	\$64,527,360
TOTALES	0	\$0	0	\$0	0	\$0	34	\$242,611,087	0	\$0	6	\$64,527,360

Consulta SECOP I. Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica.

Se suscribieron y ejecutaron durante la vigencia 2020 40 contratos de los cuales 34 por la modalidad de contratación directa, por tratarse de contratos de prestación de servicios personales y 6 contratos de mínima cuantía. El valor total de los contratos suma \$ 293.935.590.

A través de una muestra de 18 contratos, que suman \$ 158.723.590 se evaluó

- Cumplimiento especificaciones técnicas
- Cumplimiento deducciones de ley
- Cumplimiento del Objeto contractual
- Labores de interventoría y seguimiento

- Liquidación de contratos

En general el Instituto **cumple** los criterios evaluados en la gestión contractual.

Controles evaluados:

Seguimiento y ajuste a metas del plan de desarrollo municipal y del Plan Anual de Adquisiciones.

Manual de contratación y supervisión a la planeación y ejecución de contratos.

Supervisión de Contratos: Velar porque los contratistas cumplan con el objeto contractual y las obligaciones anexas por las cuales fue contratado y liquidar mes a mes los contratos.

Cuentas de Cobro: Se ha solicitado a todos los contratistas del Instituto Municipal de deporte, recreación y cultura de Aguachica, adjuntar a las cuentas de cobro la planilla de pago de su seguridad social detallada del mes ejecutado.

En la revisión de los contratos de la muestra se evidenciaron los siguientes Incumplimientos en la ejecución del contrato No. 012-2020 (**Vr Mes. \$3.000.000.00**) suscrito entre el Instituto Municipal De Deporte, Recreación Y Cultura De Aguachica y LEYDI MARÍA RAMOS PAUANA los cuales detallamos a continuación: Planilla 8608902716

DETALLE	BASE LIQUIDACIÓN	AP SALUD 12,5%	AP PENSIÓN 16%	AP ARL 0,522%	TOTAL PAGADO
IBL LIQUIDADO	960.000	120.000	153.600	5.011	278.611
IBL QUE SE DEBIO LIQ	1.200.000	150.000	192.000	6.264	348.264
DIFERENCIA POR UN MES					69.653
TOTAL CONTRATO 6 MESES					417.917

En el contrato 012 se consagró en la *Cláusula Decima Octava: que el contratista deberá cancelar los impuestos a que haya lugar dentro de los 10 días siguientes a la firma del mismo*, para este caso el contratista aportó para el pago respectivo la Liquidación 7166 correspondiente al Impuesto de Pro Desarrollo Fronterizo cancelado a la Gobernación del Cesar por la suma de \$270.000.00 el día 10 de

septiembre de 2020 en contravía de la fecha del cual se suscribió el cual fue el día 26 de junio de 2020.

4.4. RESULTADOS CON RESPECTO AL OBJETIVO ESPECIFICO 3.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Fomentar la buena gobernanza en el sector público al considerar el riesgo de fraude e identificar tanto las debilidades y desviaciones, respecto al cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Se detectaron 8 Hallazgos con connotación administrativa, uno con incidencia fiscal por valor de \$137.022.721 y dos con incidencia disciplinaria.

Con base en los resultados obtenidos se emite un concepto de Incumplimiento Material con Reservas de los criterios de auditoría evaluados. Los factores resultantes considerados para la opinión fueron los siguientes y se definió como importe para el resumen de incorrecciones \$1.729.500:

Reconocimiento de operaciones inexistentes o duplicadas (SI-20%).

Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección /control / vigilancia / supervisión (SI-20%)

Afectación de ingresos o gastos gubernamentales por inconsistencias en liquidación / fiscalización / cobro / recaudo / pago (SI-30%)

Gastos realizados por fuera de los límites y la destinación prevista (NO-30%)

El Instituto Municipal de Educación, Deportes, Recreación y Cultura de Aguachica, deberá formular un plan de mejoramiento para eliminar las causas de los hallazgos.

Se hará seguimiento posterior a las mejoras que se planteen y se valorarán los beneficios del control fiscal en la gestión del sujeto de control, a partir de esta primera auditoría.

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR:

5.1.1. Beneficios Cuantificables

El Instituto hizo la devolución a la Cuenta Corriente 11605875-1 del Banco de Bogotá desde la cual se realizó un pago por mayor valor el 29 de Diciembre de 2020, al contratista HERMAN ALONSO SÁNCHEZ MURIEL, por la suma de **Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos Mcte (\$1.520.000.00)**, el cual debió ser por **Setecientos Sesenta Mil Pesos Mcte (\$760.000.00)**. El contratista hizo la devolución del dinero cancelado en exceso a una cuenta diferente. De esta manera se puso en riesgo la destinación específica del recurso.

R/. El Instituto en aras de corregir el trámite mencionado, realizó el correspondiente traslado bancario el día 16 de noviembre de la presente anualidad, subsanando así dicha situación. Los recursos devueltos por el contratista en cuenta diferente a la que pertenecían, fueron girados a la cuenta origen, para lo cual se adjuntan copia de la Resolución No. 117, soporte contable del traslado y soporte de la transacción bancaria a través del portal web.

CUADRO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en \$)
1. ADMINISTRATIVOS	08	
2. DISCIPLINARIOS	02	
3. PENALES	00	
4. FISCALES	01	\$137.022.721
• Rendición de Cuenta	01	0.0
• Control Interno	07	0.0
• Contratación P Servicios	00	0.0
5. SANCIONATORIO	00	0.0
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	11	\$137.022.721